CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LA LIBERTAD - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE VIRU,
Juez:CHAVARRY RUIZ Ricardo Abraham FAU 20477550429 soft
Fecha: 18/11/2024 16:41:36,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: LA LIBERTAD / VIRU,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LA LIBERTAD - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE VIRU,
Secretario:BOBADILLA MORENO Daysi Diana FAU 20477550429 soft
Fecha: 19/11/2024 08:28:11,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: LA LIBERTAD / VIRU,FIRMA DIGITAL

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Viru
EXPEDIENTE : 00394-2024-0-1611-JP-FC-01
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
JUEZ : RICARDO CHAVARRY RUIZ
ESPECIALISTA : BOBADILLA MORENO DAYSI DIANA
DEMANDADO : SICCHA ROSILLO, ROBERTO CARLOS
DEMANDANTE : CASTILLO VELA, DIANA SOFIA

Resolución Número: DOS
Virú, dieciocho de Noviembre
Del año dos mil veinticuatro.-

AUTOS Y VISTOS; DADO CUENTA, con los autos **AVÓQUESE** al conocimiento de la presente causa, al Señor Juez que suscribe por disposición Superior, proveyendo el escrito que antecede; AL ESCRITO N° 4973-2024 presentado por el demandado; **AGRÉGUENSE** a los autos. **Y CONSIDERANDO**:

PRIMERO: Que, el demandado **ROBERTO CARLOS SICCHA ROSILLO,** acude a este órgano jurisdiccional contestando la demanda interpuesta en su contra.

SEGUNDO: Que, conforme lo establece el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, "***Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso***"; sin embargo, la efectividad de dicha tutela está restringida al cumplimiento de ciertos requisitos formales establecidos en los artículos 130º, 131º, 424º, 425º y 442º del Código Procesal Civil.

TERCERO. - Que, de la revisión del escrito se verifica que el demandado contesta la demanda dentro del plazo de ley; **sin embargo;** no adjunta los anexos de la demanda, así como tampoco los aranceles judiciales conforme lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 000001-2024-CE-PJ, publicada el 18 de Enero del año en curso; por lo que debe concederse un plazo perentorio a fin de subsanar la omisión advertida, bajo apercibimiento de rechazarse el escrito de contestación de demanda.

Por estas consideraciones, **SE RESUELVE**:

DECLARAR INADMISIBLE la contestación de demanda presentada por el demandado **ROBERTO CARLOS SICCHA ROSILLO**; en consecuencia: **CONCÉDASELE** al recurrente el plazo de **TRES DÍAS** de notificado con la presente resolución para que cumpla con subsanar la omisión advertida; bajo **APERCIBIMIENTO** de tenerse por no contestada la demanda y declarase su rebeldía. ***Interviniendo la secretaria judicial que da cuenta por disposición Superior.*** **PROVEYENDO** la Secretaria Judicial en el día de la fecha, por la excesiva carga laboral que afronta este Juzgado. **NOTIFÍQUESE. -**